



RESOLUCION - R - N° 126 - 93

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

SALTA, 26 ABR 1993

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 4.261/89

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral N° 517-89; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se ordena la instrucción de un sumario administrativo a cargo de Asesoría Jurídica, a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades ante el hecho aludido en el exordio de la citada resolución;

Que por resolución rectoral N° 369-90 se exonera al Sr. Miguel Ricardo Burgos por estar incurso su conducta en las disposiciones del art. 33, inc. a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, con vistas al Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que mediante resolución rectoral N° 251-91 se ordena la ampliación del sumario administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que Asesoría Jurídica, a Fs. 141/143, formula el informe definitivo de conformidad al art. 88 del Decreto N° 1798, el cual se transcribe a continuación:

"VISTO:

El sumario referenciado tramitado en el presente expediente N° 4.261/89 (UNSa.) y 4.361/90 (T.C.N.), se formula el informe definitivo de conformidad al Art. 88 de Dcto. N° 1798/80.

Teniendo en cuenta que a fs. 80 el Tribunal de Cuentas de la Nación solicita se practique la ampliación sumarial conforme lo establecido por el Art. 121 inc. b) de la Ley de Contabilidad y propone las siguientes medidas de prueba: 1) como funciona el sistema bloqueador del teléfono y en especial si los días en que se realizaron las llamadas telefónicas al exterior no estaba bloqueada la línea telefónica. Datos de identidad y domicilio de la persona que tenía a la fecha de los hechos, la custodia de la llave. 2) Se indiquen motivos por los cuales la oficina de la Decana, donde se encontraba la línea telefónica 250998, no fue cerrada con llave terminada la hora de labor, determinándose datos de identidad y domicilio del responsable de esta medida. 3) Se reciba declaración testimonial al personal afectado a fin de interrogarlo sobre los hechos bajo análisis, en especial si

///...



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 4.281/89

tenían conocimiento que el Sr. Burgos había viajado a Chile y que allí tenía amistades; fijando un plazo de cumplimiento de las tramitaciones.-

Que a fs. 83 obra dictamen de este Dpto. de Sumarios sugiriendo el trámite a imprimirse, y a fs. 91 se determina el plazo estimativo de 60 días de conclusión de las actuaciones.

A fs. 93, Asesoría aconseja dictar la resolución rectoral que disponía la ampliación sumarial, la que rola a fs. 96 bajo el N° 251/91.-

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

La testimoniales rendidas a fs. 103, 112, 120, 121 y 122 por la Sra. María Julia López de González, Srta. Decana María Julia Palacios, Prof. Esther María Torino, Lic. Delia Dagúm y María Angélica de Bustamante, son coincidentes en determinar: 1) que el funcionamiento del bloqueador es con una llave, 2) que tal llave se guarda en el segundo cajón del escritorio de la Decana, en una caja que es tapada por otros objetos del escritorio, 3) que la custodia de la llave de la línea telefónica 250998 la tenían: María Julia López de González, María Julia Palacios (Decana), Esther Torino (Secretaría), Delia Dagúm (Vice Decana) y María Pacheco de Bustamante (Directora Administrativo-Contable), 4) que la oficina de la Decana donde funciona la línea telefónica en cuestión es el paso necesario para comunicarse con las distintas dependencias de la Facultad de Humanidades (croquis a fs. 105), que tal oficina permanece abierta de 7 a 21 horas, o más tarde cuando se reúne el Consejo Directivo o hay otros eventos, y para el uso de sanitarios, 5) que los ordenanzas cierran las puertas de acceso a la Facultad de Humanidades externas, y que se cierra todo el sector, 6) que el ex-agente Miguel Ricardo Burgos no usó el bloqueador sino que solicitó las llamadas telefónicas a Chile no autorizadas a la CAT al número 19, saliendo por tal motivo las llamadas en la factura de tal compañía obrante en autos ya que no se cuenta con telediscado al exterior, 7) que los compañeros de trabajo que conocían de los amigos de Miguel Ricardo Burgos en Chile son: Daniel Aparicio y Lilian Riera.-

A fs. 108, 108 vta., 130 y 130 vta., rola informe del funcionamiento del bloqueador de la línea telefónica 250998 es por medio de una llave, pero es dable destacar que el ex-agente Burgos no desbloqueó tal línea telefónica.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

.../// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 4.261/89

A fs. 123 y 125 atestiguan Daniel Aparicio y Lilian Riera quienes conocían al ex-agente Burgos, que prestaban servicio en igual horario que el mencionado, quien se quedaba a trabajar fuera del horario laboral, quien tenía amistades en Chile porque jugaba al voley según sus comentarios en la oficina, quien recibía llamadas telefónicas de Chile.-

Por último a fs. 128 declara testimonialmente Hugo Jesús Cruz, ordenanza de la Facultad de Humanidades, quien controla las ventanas y puertas a hs. 21 o posteriormente si están con sus seguros, que las puertas se cierran con un seguro interno, debiendo abrir externamente con las llaves pertinentes, que estando una persona en el interior de la Facultad de Humanidades puede abrir las puertas sin llaves, que a partir del 26/5/89 presta servicios hasta las 20:30 horas.-

CALIFICACION DE LAS CONDUCTAS

Conforme a la prueba rendida en autos, se reafirma acabadamente la CULPABILIDAD del Sr. Miguel Burgos, quien fuera exonerado de la Universidad por Resolución Rectoral N° 369/90, en tanto y en cuanto el personal directivo y administrativo de la Facultad de Humanidades actuó con arreglo a las normas legales reguladoras de la función pública.-

DETERMINACION DEL PERJUICIO FISCAL

A fs. 135. Auditoría General determina que el monto del perjuicio fiscal al 31/3/91 asciende a \$ 766,85.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

La exoneración del Sr. Miguel Burgos se produjo por estar incurso su conducta antijurídica en el Art. 33 inc. a) y b) de la Ley N° 22.140 y modificatorias.-"

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ratificar la culpabilidad del Sr. Miguel Ricardo BURGOS, quién fuera exonerado de la Universidad Nacional de Salta, mediante resolución rectoral N° 369-90.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 4 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)


Expte. N° 4.261/89


ARTICULO 2º.- Dejar establecido que el personal directivo y administrativo de la Facultad de Humanidades actuó con arreglo a las normas legales reguladoras de la función Pública.

ARTICULO 3º.- Determinar que el perjuicio fiscal al 31 de Marzo de 1991, asciende a pesos setecientos sesenta y seis con ochenta y cinco centavos (\$ 766,85).

ARTICULO 4º.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa, para su toma de razón y demás efectos.




NELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL


Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR


Dra. HAYDEE ALVARENGO de MAGADAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION - R - N° 126 - 93